RESOLUCIÓN GENERAL Nº 26/2025

Emisión: 16/5/2025
BO (Tucumán): 19/5/2025

VISTO el Decreto N° 1016/3 (MEyP)-2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto citado en el Visto, se aprobó una nueva reglamentación de la Ley N° 9629, por la cual se crea el "Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento de Tucumán", en virtud a las modificaciones introducidas por la Ley N° 9853;

Que entre las modificaciones introducidas por la citada Ley Nº 9853 al artículo 3º, se designa al Instituto de Desarrollo Productivo como Autoridad de Aplicación del citado régimen, disponiendo además que tendrá la función de crear y mantener actualizado el "Registro Provincial de Empresas de la Economía del Conocimiento de Tucumán";

Que por su parte, el inciso 5. del artículo 1° del Anexo del Decreto Nº 1016/3 (MEyP)-2025, establece que el Instituto de Desarrollo Productivo, deberá remitir a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS la Resolución de aprobación de la empresa beneficiaria, acompañada con toda la información y documentación correspondiente;

Que a los efectos de tornar operativo los beneficios previstos en la Ley Nº 9629 y su modificatoria, es que corresponde proceder a reglamentar los requisitos, condiciones y formalidades necesarios a los fines de la aplicación y fiscalización de lo establecido en el régimen reglamentado por el mentado instrumento legal;

Que en virtud a lo expresado en el Considerando anterior, corresponde dejar sin efecto la RG (DGR) N° 56/23;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Legal, Técnico Tributario y Recaudación;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y concordantes de la Ley Nº 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

Artículo 1º.- A efectos de hacer operativos los beneficios otorgados por la Ley Nº 9629 y su modificatoria, el INSTITUTO DE DESARROLLO PRODUCTIVO deberá remitir a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS las resoluciones de aprobación de las empresas beneficiarias, inscriptas en el "Registro Provincial de Empresas de la Economía del Conocimiento", acompañando toda la información correspondiente.

De igual manera que la indicada en el párrafo anterior, deberá proceder respecto de las bajas de inscripción en el régimen de las empresas inscriptas.-

Artículo 2º.- La información a la cual se refiere el artículo anterior, deberá ser suministrada mediante nota -en carácter de declaración jurada-, durante los primeros 10 (diez) días hábiles del mes calendario siguiente al mes en el cual se registren las respectivas altas y/o bajas del Registro.-

En todos los casos, la información a suministrar deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

1. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
2. Apellido y Nombre, Razón Social o Denominación.
3. Código de Actividad y descripción de las actividades beneficiadas.
4. Domicilio.
5. Padrones inmobiliarios, con indicación del grado de afectación del Inmueble a la actividad beneficiada.

La presentación de la referida información deberá efectuarse a través de la Mesa de Entradas Virtual de la DIRECCION GENERAL DE RENTAS, aprobada por la RG (DGR) N° 46/21.-

Artículo 3°.- Los sujetos que se encuentren informados por el INSTITUTO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y que verifiquen a su respecto el cumplimiento de las condiciones establecidas por la Ley N° 9629, podrán gozar del beneficio en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el anticipo del gravamen correspondiente al mes calendario respecto del cual se brinda la información.-

Artículo 4°.- Todo error en la información suministrada por el INSTITUTO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, no libera a los contribuyentes de las obligaciones que como tales les correspondan.-

Artículo 5°.- Dejar sin efecto la RG (DGR) N° 56/23.-

Artículo 6°.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 7º.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FIRMANTE: Graciela de los Ángeles Acosta